



**PRONUNCIAMIENTO**

**CERO TOLERANCIA AL HOSTIGAMIENTO SEXUAL Y AL ACOSO SEXUAL**

**SERVICIO DE INFORMACIÓN AGROALIMENTARIA Y PESQUERA**

Con fundamento en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Ley del Instituto Nacional de las Mujeres, Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia; Ley General de Responsabilidades Administrativas, Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, Protocolo para la prevención, atención, y sanción del hostigamiento sexual y acoso sexual, el Código de Ética de las Personas Servidoras Públicas del Gobierno Federal, el Código de Conducta del Servicio de Información Agroalimentaria y Pesquera (SIAP).

**C O N S I D E R A N D O S**

Que a partir de la Reforma Constitucional en materia de Derechos Humanos publicada en el Diario Oficial de la Federación el 10 de junio de 2011, la normatividad de derechos humanos debe interpretarse de acuerdo con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que en su artículo 1 establece que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección.

Que en observancia a la disposición constitucional, todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y sancionar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, así como la obligación de prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

Que el derecho de las mujeres a vivir libres de violencia es un derecho humano protegido por la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y por la Convención de Bélem do Pará.

Que el Estado también debe atender las observaciones de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW, por sus siglas en inglés) que insta a implementar un Protocolo para erradicar la violencia sexual en ambientes laborales.





Que el Hostigamiento Sexual y Acoso Sexual son manifestaciones de violencia que afectan principalmente a las mujeres y en consecuencia, su comisión deberá ser investigada y sancionada en la vía laboral, penal y administrativa; y que al ser actos que, generalmente, suceden en lo privado, el dicho de las víctimas constituye prueba preponderante de lo narrado.

Que la transformación de la vida pública en México sólo es posible con una administración pública al servicio de la sociedad que actúe bajo los principios de ética pública.

Que la recuperación de los principios éticos en las instituciones públicas es un elemento inalienable de un gobierno honesto, sensible, incluyente y respetuoso de los derechos y libertades de todas las personas.

**"CERO TOLERANCIA AL HOSTIGAMIENTO SEXUAL Y ACOSO SEXUAL"**

La regeneración ética de la administración pública es un medio y un propósito del actual gobierno de la República y corresponde a las personas servidoras públicas cumplir con el compromiso de construir una ética pública fundada en el respeto, la igualdad, protección de la integridad y los derechos humanos de todas las personas. La fortaleza del Gobierno de México es la confianza que la ciudadanía ha depositado en él y en el compromiso de las personas servidoras públicas que trabajamos día a día por un México mejor.

Las personas que conformamos el servicio público tenemos la responsabilidad de trabajar con pasión y dedicación para servir a la sociedad y, al mismo tiempo, poseemos la obligación ética de ser portavoces de la integridad, la igualdad y no discriminación, la cultura de la legalidad y del respeto de los derechos humanos.

El combate a la corrupción, la impunidad, la violencia, desigualdad y discriminación requiere un compromiso total y permanente, que sólo será posible si eliminamos de nuestro entorno todas las conductas que transgreden la integridad y la dignidad de las personas.

El hostigamiento sexual y acoso sexual son conductas que laceran gravemente la dignidad de las personas, Estas prácticas no son manifestaciones nuevas, forman parte de un problema estructural de discriminación contra las mujeres sustentadas en los estereotipos de género de una cultura discriminatoria.

La Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, define que: "El hostigamiento sexual es el ejercicio de poder, en una relación de subordinación real de la víctima frente al agresor en los ámbitos laboral y/o escolar. Se expresa en conductas verbales, físicas o ambas, relacionadas con la sexualidad de connotación lasciva"; y, "El acoso sexual es una forma de violencia en la que, si bien no existe la subordinación, hay ejercicio abusivo de poder que conlleva a un





estado de indefensión y de riesgo para la víctima, independientemente de que se realice en uno o varios eventos”.

Ante esta realidad, el Servicio de Información Agroalimentaria y Pesquera (SIAP), a través de mi representación, hace explícito su pronunciamiento de **CERO TOLERANCIA A LAS CONDUCTAS DE HOSTIGAMIENTO SEXUAL Y ACOSO SEXUAL, ASÍ COMO A TODA FORMA DE VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES O CUALQUIER ACTO QUE ATENTE CONTRA LA DIGNIDAD E INTEGRIDAD DE LAS PERSONAS.**

De forma enunciativa más no limitativa, en esta institución están prohibidas las siguientes conductas entre las personas que desempeñen un empleo, cargo o comisión, sin importar el régimen de contratación; público usuario; y, cualquier otra persona que mantenga alguna relación con el SIAP:

- Realizar señales sexualmente sugerentes con las manos o a través de los movimientos del cuerpo.
- Tener contacto físico sugestivo o de naturaleza sexual, como tocamientos, abrazos, besos, manoseo, jalones.
- Hacer regalos, dar preferencias indebidas o notoriamente diferentes o manifestar abiertamente o de manera indirecta el interés sexual por una persona.
- Llevar a cabo conductas dominantes, agresivas, intimidatorias u hostiles hacia una persona para que se someta a sus deseos o intereses sexuales, o al de alguna otra u otras personas.
- Espiar a una persona mientras ésta se cambia de ropa o está en el sanitario.
- Condicionar la obtención de un empleo, su permanencia en él o las condiciones del mismo a cambio de aceptar conductas de naturaleza sexual.
- Obligar a la realización de actividades que no competen a sus labores u otras medidas disciplinarias en represalia por rechazar proposiciones de carácter sexual.
- Condicionar la prestación de un trámite o servicio público o evaluación escolar a cambio de que la persona usuaria, estudiante o solicitante acceda a sostener conductas sexuales de cualquier naturaleza.
- Expresar comentarios, burlas, piropos o bromas hacia otra persona referentes a la apariencia o a la anatomía con connotación sexual, bien sea presenciales o a través de algún medio de comunicación.
- Realizar comentarios, burlas o bromas sugerentes respecto de su vida sexual o de otra persona, bien sea presenciales o a través de algún medio de comunicación.
- Expresar insinuaciones, invitaciones, favores o propuestas a citas o encuentros de carácter sexual.
- Emitir expresiones o utilizar lenguaje que denigre a las personas o pretenda colocarlas como objeto sexual.
- Preguntar a una persona sobre historias, fantasías o preferencias sexuales o sobre su vida sexual.
- Exhibir o enviar a través de algún medio de comunicación carteles, calendarios, mensajes, fotos, afiches, ilustraciones u objetos con imágenes o





- estructuras de naturaleza sexual, no deseadas ni solicitadas por la persona receptora.
- Difundir rumores o cualquier tipo de información sobre la vida sexual de una persona.
- Expresar insultos o humillaciones de naturaleza sexual.
- Mostrar deliberadamente partes íntimas del cuerpo a una o varias personas.

Cabe mencionar que la comisión de estas conductas, así como la omisión del actuar por parte de las autoridades responsables, configuran sanciones de distinta naturaleza cuya aplicación deberá realizarse, sin perjuicio del cumplimiento de las disposiciones jurídicas que este Órgano Administrativo Desconcentrado tiene que observar en los procedimientos para la imposición de sanciones en materia laboral, administrativa y / o en su caso penal.

En este tenor, se hace un exhorto a todas las que integramos el SIAP para cumplir con el compromiso ético y jurídico de conducirnos bajo los principios de igualdad y no discriminación.

Asimismo, el SIAP suscribe este compromiso activo para erradicar todas las conductas de hostigamiento sexual y acoso sexual. Por ello, contamos con persona consejera y un Comité de Ética para prevenir y canalizar conforme a derecho a las personas que así lo soliciten. También se cuenta con el firme compromiso de implementar el "Protocolo para la prevención, atención y sanción del hostigamiento sexual y acoso sexual", dirigido a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, para que se actúe con perspectiva de género y bajo los principios: pro persona, confidencialidad, acceso a la justicia, debido proceso, presunción de inocencia, respeto, protección y garantía de la dignidad, prohibición de represalias, integridad personal, debida diligencia, no revictimización, transparencia y celeridad.

En ese sentido, en el SIAP nos comprometemos a impulsar el fortalecimiento de las instancias, mecanismos y procedimientos para prevenir, atender y sancionar el hostigamiento sexual y acoso sexual, a través de la Persona Consejera, el Comité de Ética, la coordinación con el Órgano Interno de Control y demás instancias facultadas, a fin de salvaguardar la integridad de las personas servidoras públicas, favoreciendo el comportamiento ético dentro de la Institución.

El presente pronunciamiento entra en vigor a partir de la fecha de su suscripción.

**Ciudad de México a 12 de marzo de 2021.**

**Lic. Patricia Ornelas Ruiz**

**Directora en Jefe del Servicio de Información Agroalimentaria y Pesquera**

